



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

08 FEB 2001

ORDENANZA N°: 3636

VISTO:

El Decreto Ley N° 113, de fecha 23 de enero de 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3.632 del 25 de enero de 2001, se dispone la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Decreto Ley N° 106/2000.

Que por el Decreto Ley N° 113 de fecha 23 de enero de 2001, se disponen modificaciones al Decreto-Ley N° 106/2000 con el carácter de "fe de erratas".

Que por iguales motivos que se dispuso a la adhesión al Decreto-Ley N° 106/2000, procede a disponer la adhesión al Decreto Ley N° 113/2001 que lo modifica.

Que a fojas 38 obra dictamen N° 67 del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO:

EL COMISIONADO INTERVENTOR

RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1°: DISPONER la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Decreto-Ley N° 113/2001.

ART. 2°: LA presente Ordenanza regira conjuntamente con la Ordenanza N° 3.632.

ART. 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

C.P. EDI AS MITR DATES SANZ
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes

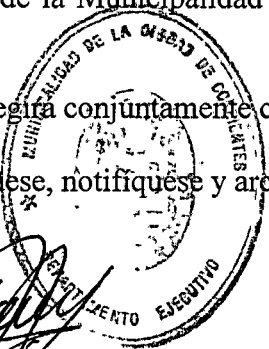
A.C. SEC. 6701.

Arq. CARLOS OSVALDO FUNES
Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

ANSELMO EMILIO BRUNO
Secretario de Gobierno
Munic. de la Ciudad de Corrientes

Ing. ORESTE DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

DR. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de La Ciudad
de Corrientes



015 3636



Executivo
entes

DECRETO - LEY N° 113

CORRIENTES, 23 de enero de 2001.-

VISTO:

El Decreto-Ley N° 106/00; y

CONSIDERANDO:

Que se han deslizado errores materiales y omisiones con relación al proyecto originario aprobado por el Sr. Interventor Federal, por lo que corresponde dictar una Fe de Erratas;

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1. Fe de erratas del Decreto-Ley N° 106/00.

1.- En el ~~segundo~~ párrafo del artículo 3º, donde dice: "artículo 74 de la Ley 30779, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en la ~~pérrafo~~ párrafo primero" debe decir: "artículo 74 de la Ley



... de la presente fotocopia
... su original.
... 2º ... de 2001/

SILVANA ...
Subsecretaría de Despacho y Personal
Dirección de Organización

del Ejecutivo
Corrientes

3079, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero".

2. El primero y segundo párrafo del artículo 8º quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º. En todos los juicios de cualquier fuero o jurisdicción deducidos contra organismos de la administración pública provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas tales como el Instituto de Obra Social de Corrientes (I.O.S.Cor.), Instituto de Previsión Social, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades anónimas y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias; se suspenderán los plazos procesales, con excepción del de caducidad, hasta que la parte actora notifique a la Fiscalía de Estado de la Provincia su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal, monto pretendido, determinado o a determinar, con copia del escrito de demanda y planilla judicial, si existiere, debiendo indicar también si se ha trabado en autos medida cautelar, manifestando en qué consiste.



... fotocopia
... original.
23 de enero de 2001
[Signature]
Subdirectora de Cooperación
Dirección de Operación y Personal

La Fiscalía de Estado tendrá un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido el cual se reanudarán los plazos procesales. En los procesos de amparo el plazo será de cinco (5) días."

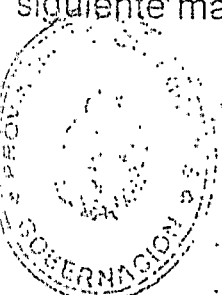
3. El artículo 9º queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º: En todos los casos, a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, promovida una acción contra los organismos mencionados en el artículo anterior, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso que se inicia, se notificará simultáneamente la demanda, por cédula o cédula ley 22172 a la Fiscalía de Estado con copia de la misma, al solo efecto de su inclusión en el Registro de Juicios previsto en el artículo anterior.

La cédula de notificación deberá ser conformada por el Tribunal interviniente mediante la imposición de su sello respectivo.

Los Tribunales no proveerán nuevas peticiones mientras no se acredite el cumplimiento de la notificación dispuesta en esta norma."

4. El primer párrafo del artículo 10º queda redactado de la siguiente manera:



Copia
Comentarios 23 de enero de 2001

[Handwritten signature]
FOLIO 35

"ARTÍCULO 10°. Admitido el curso de la acción, en cualquier tipo de causa, con excepción de los procesos de amparo, y cumplida la notificación dispuesta en el artículo anterior, se correrá traslado por el plazo de treinta (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones dentro del plazo para contestar la demanda."

5. En el artículo 14° donde dice "consolidando", debe decir: "consolidado".

6. A continuación del artículo 18° donde dice: "Capítulo VI, debe decir: "Capítulo VII".

7. A continuación del artículo 19°, donde dice: "Capítulo VII", debe decir: "Capítulo VIII".

Artículo 2: El presente Decreto-Ley regirá conjuntamente con el Decreto-Ley N° 106/00.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

RAMÓN COLPO VILPA
MINISTRO DE GOBIERNO
A/C MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. C. VAILLOS DE LA HERRERA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
A/C Instituto del Ministerio
de Hacienda y Finanzas

DR. RAMÓN DAUTISTA MESTRE
Interventor Federal de la
Provincia de Corrientes

DR. ALBERTO LUIS ESPECHIE
MINISTRO DE ACCIÓN SOCIAL

A/C Ministerio de Prod. y Desarrollo

PROF. GRACIELA AFRICIO DE CABALLERO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
A/c. Ministerio de Salud Pública



Se adjunta la presente fotocopia con su original.
Corrientes, 23 de mayo de 2000

[Handwritten signature]